

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-21-0050-2020, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-2415 del 01 de noviembre de 2023, por la cual se otorgó **LICENCIA AMBIENTAL** a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO SAS E.S.P. ZOMAC**, identificada con el Nit 901.494.641-9, para el proyecto denominado **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL REMANSO** a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Abriaqui y Frontino (específicamente en las veredas Pontón y Quimula-Frontino y veredas La Antigua, Potreros I. Potreros II y la Nancui-Abriaqui), proyecto hidroeléctrico que aprovechará las aguas del río La Herradura y quebrada las Piedras y que a su vez comprende las etapas de pre construcción, construcción, operación y desmantelamiento (cierre y abandono)

En el referido acto administrativo se impuso entre otras la siguiente obligación:

“(...) Requerir a la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC, identificada con el Nit 901.494.641-9, para que en un término de tres (3) meses, la propuesta de las líneas generales de inversión y el análisis del ámbito geográfico, de conformidad con lo planteado en el Art 2.2.9.3.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015... (...)”

Que la mencionada resolución fue notificada por vía correo electrónico a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, según constancia de notificación, lo cual tuvo lugar el día 02 de noviembre de 2023.

Que igualmente, en la misma fecha se les comunicó a los terceros intervinientes reconocidos en el proceso (Luz Marina Carvajal Villa y Empresas Públicas de Medellín ESP), al igual que a la alcaldía Municipal y Personería Municipal de Antioquia de Frontino y Abriaqui, así como también a la Procuraduría Delegada.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-99-2782 del 21 de diciembre de 2023, se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 200-03-20-02-2415 del 01 de noviembre de 2023, en ese sentido, se confirmó en todas sus partes lo dispuesto en la mencionada resolución.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de diciembre de 2023, según constancia de notificación obrante en el referido expediente.

Que mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-4820 del 15 de agosto de 2025, la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, por intermedio de su representante legal, presentó solicitud de evaluación y aprobación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente al proyecto denominado “Pequeña Central Hidroeléctrica PCH EL Remanso, localizada en los Municipios de Frontino y Abriaqui, como cumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental.

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

Consecuentemente, a través de la Resolución No. 200-03-20-99-2445 del 03 de diciembre de 2025, CORPOURABA requirió a la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC, identificada con NIT 901.494.641-9, para que ajustara la propuesta del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, presentada mediante radicado No. 200-34-01-59-4820 del 15 de agosto de 2025, como requisito previo para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la misma.

Para tal efecto, se otorgó un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, con el fin de que la sociedad ajustara la propuesta a la línea de inversión denominada "Inversión en saneamiento y/o descontaminación ambiental" y allegara los avales, acuerdos o compromisos de las entidades territoriales correspondientes, en los términos previstos en la normativa vigente.

Posteriormente, mediante radicado No. 200-34-01.59-1203 del 25 de febrero de 2026, la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC presentó respuesta a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental, para lo cual anexo:

- Certificado de revisor fiscal
- Información cartográfica
- Información de usuarios y beneficiarios
- Diseño y organización de STARD
- Presupuesto estimado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó evaluación documental y sus resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1364 del 03 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

1. El usuario atendió el requerimiento dentro del término otorgado.
2. La liquidación y presentación de la inversión forzosa de no menos del 1% se encuentra acorde con lo establecido en los Artículos 2.2.9.3.1.6 y 2.2.9.3.1.7. del Decreto 1076 de 2015

La inversión se plantea en el 1% del total de costos acumulado, lo cual corresponde a un valor de \$221.714.975,14 pesos colombianos, esto con corte al 31 de diciembre de 2025 y según lo certificación del revisor fiscal.

3. Respecto del *Ámbito geográfico de inversión*, el proyecto se ubica en la subzona hidrográfica río Sucio (código 1111) la cual cuenta con POMCA aprobado por CORPOURABA mediante la Resolución 1058 de diciembre de 2019. La información cartográfica de la localización de los usuarios en los cuales se propone desarrollar las actividades de inversión forzosa del 1% se ubican dentro de la cuenca, es decir que la ubicación de la inversión es coherente con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 2.2.9.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la destinación en la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica ya que esta zona cumple con los dos criterios indicados en el precitado Artículo.
4. El numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 200-03-20-99-2445-2025 del 03 de diciembre de 2025, dio lineamiento respecto de que el usuario debía ajustar la propuesta de inversión forzosa de no menos del 1% bajo una única línea de inversión denominada "Inversión en saneamiento y/o descontaminación ambiental", en este punto es importante precisar que según lo planteado en el Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, la línea específica realmente se llama "**Acciones de**

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6". la cual es coherente con la destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% en los casos en los cuales se haya adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

5. La línea de destinación consiste en la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en viviendas rurales de los municipios Frontino y Abriaquí, donde tiene lugar el área de influencia del proyecto PCH El Remanso, no obstante, considerando que en los Acuerdos el municipio de Frontino expresa el dejar la titularidad a cargo del beneficiario del STARD con acciones de apoyo para seguimiento y mantenimiento, mientras que el municipio de Abriaquí adquieren el compromiso directo sobre la titularidad y mantenimiento se podrá avanzar con beneficiarios en el municipio de Abriaquí, y solo podrán incluirse beneficiarios del municipio de Frontino siempre y cuando el ente territorial asuma la titularidad de las obras, y que a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1, del Artículo 2.2.9.3.1.9.

En total se plantean un total de 59 STARD con las familias censadas actualmente; no obstante, este número podrá ajustarse de acuerdo con las actividades realmente ejecutadas, de acuerdo con el valor de la liquidación.

- 5.1. El sistema de tratamiento propuesto corresponde a una solución modular para viviendas rurales para mejorar el manejo de las aguas residuales domésticas y proteger la calidad de las fuentes hídricas. Su estructura integra varias etapas de tratamiento físico, biológico y de disposición final. Contempla la instalación de sistemas modulares de tratamiento, los cuales integran diferentes niveles de depuración: Trampa de grasas, Caja de inspección, pozo séptico integrado de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 lts, y con complemento de un tratamiento terciario o disposición final con la implementación de un campo de infiltración
 - 5.2. En el Anexo 5, se presenta el presupuesto detallado de los sistemas de tratamiento incluso por beneficiario; y será la base para verificar la inversión efectiva, para lo cual deberá tener en cuenta que la inversión forzosa de no menos 1% que aplique al proyecto, deberá invertirse en mejoramientos de servicios sanitarios y STARD individual, cada sistema deberá quedar adecuadamente construido incluyendo ambos aspectos (mejoramientos de servicios sanitarios y STARD individual), de manera que estos sean funcionales.
6. De conformidad con el Parágrafo 4 del literal b) del numeral 1, del Artículo 2.2.9.3.1.9. que trata sobre la "Destinación De Los Recursos De La Inversión De No Menos Del 1%" Para la realización de los estudios y/o diseños respectivos dentro de las líneas de inversión antes señaladas, se podrá invertir **hasta un 10%** del valor total de la actividad; es decir que el 90% restante debe ser invertido efectivamente en mejoramientos de servicios sanitarios y STARD individual, de acuerdo a los diseños y particularidades indicadas en el documento ACTUALIZACIÓN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA – PCH EL REMANSO
 7. La empresa PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. deberá presentar ante CORPOURABA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal (según sea el caso), con base en lo cual se liquidó el valor de la inversión del 1% el cual podrá ser ajustado ya que lo presentado está a corte al 31 de diciembre de 2025, este además deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

fijados en el Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y en el formato que para efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

8. *De conformidad con el Artículo 2.2.9.3.1.16. el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental.*
9. *Previo a la estación del STARD individual, deberá verificar que el beneficiario cuente con los permisos ambientales requeridos, para el uso o afectación de los recursos naturales, como es el caso de la concesión de aguas.*
10. *Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las viviendas rurales dispersas actualmente están exentas de la obligación de obtener permiso de vertimiento para soluciones individuales de saneamiento básico. Esta excepción aplica siempre que los sistemas cumplan con los parámetros técnicos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se registren ante la autoridad ambiental, según lo reglamentado posteriormente.*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda

1. *Dar por subsanados los requerimientos número 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución 200-03-20-99-2445-2025 del 03 de diciembre de 2025.*
2. *Aprobar que los recursos de la inversión del 1% por valor de \$221.714.975,14, se inviertan en la línea específica **“Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6”**, de acuerdo a los parámetros y precisiones presentadas en las conclusiones del presente informe técnico y a lo presentado en los anexos PRESUPUESTO POZOS INTEGRADOS Y MEJORAMIENTO DE BAÑOS y el documento técnico PLAN INVERSION FORZOSA _PHREMANSO VF. La propuesta incluye área de mejoramiento de baño y la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) que consta de tanque séptico integrado, trampa de grasas, caja de inspección y campo de infiltración, en viviendas rurales a beneficiarios ubicados en área de la Cuenca Hidrográfica Río Sucio Alto (código 1111).*
3. *Considerando que en los Acuerdos celebrados entre PCH El Remanso SAS ESP y el municipio de Abriaquí adquieren el compromiso directo sobre la titularidad y mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), se podrá avanzar con beneficiarios en el municipio de Abriaquí, y solo podrán incluirse beneficiarios del municipio de Frontino siempre y cuando se llegue a CORPOURABA soporte donde el ente territorial asuma la titularidad de las obras, y que a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1, del Artículo 2.2.9.3.1.9.*
4. *Los numerales 7, 8 y 10 de las conclusiones del presente informe técnico, corresponden a obligaciones asociadas a la aprobación de la línea específica de inversión.*
5. *Se recomienda incluir la precisión indicada en el numeral 9 de las conclusiones del presente informe técnico en el acto administrativo que dé respuesta final a la solicitud.*

(...)"

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:
"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 y en concordancia con el artículo 3° del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014; por medio del cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

X

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

(...)"

De otro lado se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece: "COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción."

" ...

4. En el sector eléctrico:

...

c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW; ..."

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Que la Ley 99 de 1993 en el párrafo del artículo 43 establece que: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto".

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: "(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)

Por su parte, en el Capítulo 3 (Inversión Forzosa del 1%), sección 1, del artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, previó que: "Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con párrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993".

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales", el cual se entiende incorporado al mismo.

De igual manera el artículo 2.2.9.3.1.5 de la norma antes citada, determina:

"ARTÍCULO 2.2.9.3.1.5. APROBACIÓN DE LAS LINEAS GENERALES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1 %. El solicitante de la

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

licencia ambiental deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental, quien se pronunciará en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, el solicitante de la licencia ambiental deberá radicar ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto una copia del estudio de impacto ambiental, a fin de que en el concepto técnico sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se pronuncien sobre la pertinencia de la propuesta de líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, en los términos y condiciones establecidas en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3 ibidem”.

A su turno, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental y para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad competente, y el artículo 2.2.9.3.1.17, ibídem, establece los casos en que se debe aplicar el régimen de transición a los proyectos sujetos a licencia ambiental, fijando como fecha límite el 30 de junio de 2018.

El Decreto 75 del 20 de enero de 2017, modificó parcialmente el Decreto 2099 de 2016 y a su vez este precepto normativo fue objeto de modificación mediante Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015.

De igual manera el fererido Decreto indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.9.3.1.9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. *Los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de que trata el presente capítulo se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, así:*

1. Cuando se haya adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, en desarrollo del Parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, en las actividades que se señalan a continuación:

a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.

b. Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras, sea de los entes territoriales y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.

c. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.

ARTÍCULO 2.2.9.3.1.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. *El titular de la licencia ambiental podrá realizar la inversión de que trata el artículo 2.2.9.3.1.1 del presente capítulo, con base en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades:*

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

- a. La sub-zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.
- b. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto."

ARTÍCULO 2.2.9.3.1.5. APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS GENERALES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. El solicitante de la licencia ambiental deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental, quien se pronunciará en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

ARTÍCULO 2.2.9.3.1.7. PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. La liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% será presentada en pesos colombianos y deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO 2.2.9.3.1.8. APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. El titular de la licencia ambiental, a los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y, el cual además, deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación fijados en el presente capítulo y en el formato que para efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011. Este pronunciamiento constituirá el plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, cuya ejecución deberá iniciarse siempre y cuando se haya realizado la captación del recurso hídrico de la fuente natural. Contra el acto administrativo que apruebe o niegue el plan procederán los recursos señalados en la ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Para el caso en concreto, es menester indicar que a través de la resolución N° 200-03-20-02-2415 del 01 de noviembre de 2023, Corpouraba otorgó **LICENCIA AMBIENTAL** a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con Nit 901.494.641-9, para la ejecución del proyecto denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso", localizado en jurisdicción de los municipios de Frontino y Abriaquí, Departamento de Antioquia (específicamente en las veredas Pontón y Quimula-Frontino y veredas La Antigua, Potreros I. Potreros II y la Nancui-Abriaquí), proyecto hidroeléctrico que aprovechará las aguas del río La Herradura y quebrada las Piedras y que a su vez comprende las etapas de pre construcción, construcción, operación y desmantelamiento (cierre y abandono) para la generación de energía eléctrica, razón por la cual el proyecto se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso directo de aguas tomadas de fuentes naturales.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, así como en los artículos 2.2.9.3.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, modificados por los Decretos 2099 de 2016, 75 de 2017 y 1120 de 2017, se impuso al titular

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

la obligación de destinar no menos del uno por ciento (1%) del valor total de la inversión del proyecto a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta las fuentes hídricas objeto de aprovechamiento.

En desarrollo de dicha obligación, mediante el artículo décimo primero de la Resolución N° 200-03-20-02-2415 del 01 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC para que presentara, dentro del término de tres (3) meses, la propuesta de las líneas generales de inversión y el análisis del ámbito geográfico de aplicación de los recursos correspondientes a la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, mediante el artículo décimo noveno del citado acto administrativo, CORPOURABA acogió la liquidación preliminar de la inversión forzosa del 1%, estableciendo como valor estimado la suma de MIL CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.104.452.962), calculada con fundamento en la información financiera presentada dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA.

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-4820 del 15 de agosto de 2025, el titular del referido instrumento ambiental presentó para evaluación y aprobación el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, correspondiente al proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso".

Una vez analizada la documentación allegada, CORPOURABA expidió la Resolución N° 200-03-20-99-2445 del 03 de diciembre de 2025, mediante la cual requirió al titular para ajustar la propuesta presentada, específicamente en lo relacionado con la selección de una única línea de inversión acorde con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, así como para aportar los avales, acuerdos o compromisos suscritos por las entidades territoriales correspondientes, en los cuales constara la titularidad de las obras y la garantía de recursos para su operación y mantenimiento.

En atención a dicho requerimiento, mediante radicado N° 200-34-01.59-1203 del 25 de febrero de 2026, la sociedad allegó la información complementaria solicitada, aportando certificado de revisor fiscal, información cartográfica, identificación de usuarios y beneficiarios, diseños técnicos de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), presupuesto detallado y los acuerdos suscritos con los municipios de Frontino y Abriaquí.

Realizada la evaluación técnica de la información presentada mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-1364 del 03 de junio de 2026, se evidenció que el titular dio cumplimiento oportuno a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental y ajustó la propuesta conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente. En primer lugar, se verificó que la liquidación de la inversión forzosa fue presentada en pesos colombianos, discriminada en términos contables y certificada por revisor fiscal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, se determinó que el valor acumulado de inversión del proyecto con corte al 31 de diciembre de 2025 asciende a VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (**\$22.171.497.514**), correspondiendo una inversión obligatoria del uno por ciento (1%) equivalente a DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$221.714.975,14**), suma que se encuentra acorde con los parámetros establecidos en los artículos 2.2.9.3.1.6 y 2.2.9.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Respecto del ámbito geográfico de la inversión, se constató que las actividades propuestas se desarrollarán dentro de la Subzona Hidrográfica Río Sucio (código 1111), en la cual se localiza el proyecto licenciado y que cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) adoptado por CORPOURABA mediante Resolución N° 1058 de

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

2019. En consecuencia, la propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece como prioridad para la ejecución de la inversión la subzona hidrográfica donde se desarrolla el proyecto.

En cuanto a la destinación de los recursos, se evidenció que el titular ajustó su propuesta a la línea de inversión prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, correspondiente a ***“Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6”***, mediante la construcción e instalación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en viviendas rurales localizadas dentro del área de influencia del proyecto.

La propuesta contempla la implementación de cincuenta y nueve (59) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), destinados a igual número de familias rurales previamente identificadas y caracterizadas dentro del área de influencia del proyecto, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y a la disminución de las cargas contaminantes vertidas a las fuentes hídricas de la cuenca. La propuesta contempla la implementación de cincuenta y nueve (59) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), La evaluación técnica concluyó que los sistemas propuestos constituyen una medida efectiva para la recuperación y protección del recurso hídrico, toda vez que contemplan unidades de tratamiento integradas por trampa de grasas, caja de inspección, tanque séptico de doble cámara, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y campo de infiltración, orientadas a reducir la carga contaminante de las aguas residuales domésticas generadas por los beneficiarios del programa.

Ahora bien, el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015 establece expresamente que esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras sea de los entes territoriales y estos, a su vez, garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de dichas estructuras. Frente a este requisito, la evaluación técnica evidenció que el municipio de Abriaquí asumió expresamente la titularidad de las obras y las obligaciones asociadas a su operación y mantenimiento, cumpliendo así las exigencias normativas aplicables.

Adicionalmente, se verificó que el titular allegó los acuerdos suscritos con los municipios de Abriaquí y Frontino. No obstante, se evidenció que únicamente el municipio de Abriaquí asumió de manera expresa la titularidad de las obras y la obligación de garantizar su operación y mantenimiento, en los términos exigidos por el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015. En efecto, dicho ente territorial manifestó que, una vez culminadas, entregadas y recibidas a satisfacción las obras correspondientes a los Sistemas Individuales de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), estas pasarán a ser propiedad del municipio de Abriaquí, el cual además realizará el acompañamiento a los beneficiarios mediante asesorías técnicas y la verificación del adecuado uso y estado de los sistemas instalados.

Por su parte, el municipio de Frontino indicó que las obras quedarían a cargo de los beneficiarios, circunstancia que no satisface los requisitos previstos en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la norma exige expresamente que la titularidad de las obras corresponda a los entes territoriales y que estos garanticen los recursos para su operación y mantenimiento.

En consecuencia, se concluye que el requisito legal relativo a la titularidad de las obras y a la garantía de su operación y mantenimiento únicamente se encuentra acreditado respecto del municipio de Abriaquí. Por tal razón, la ejecución de la inversión podrá desarrollarse respecto de los beneficiarios ubicados en dicho municipio, mientras que la inclusión de beneficiarios del municipio de Frontino quedará condicionada a la acreditación previa ante CORPOURABA de un instrumento jurídico mediante el cual el ente territorial asuma formalmente la titularidad de las obras y garantice los recursos necesarios para su

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

operación y mantenimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, el titular del instrumento de manejo ambiental podrá optar por ajustar la propuesta aprobada, bien sea mediante la modificación del acuerdo suscrito con el municipio de Frontino, de manera que se dé cumplimiento a las exigencias previstas en la citada disposición normativa, o, en su defecto, mediante la reformulación del alcance de la inversión para concentrar la totalidad de las acciones propuestas en jurisdicción del municipio de Abriaquí, previa identificación y caracterización de beneficiarios adicionales, garantizando en todo caso la ejecución integral de los recursos correspondientes a la inversión forzosa de no menos del uno por ciento (1%) y el cumplimiento de los objetivos de recuperación, conservación y protección del recurso hídrico.

En consecuencia, una vez evaluada la información técnica, financiera y jurídica allegada por el titular, esta autoridad ambiental concluye que el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 2.2.9.3.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, se verificó que las acciones propuestas se orientan a la recuperación y protección del recurso hídrico dentro de la cuenca hidrográfica donde se desarrolla el proyecto licenciado. Por lo anterior, se procederá a aprobar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) presentado por la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC, identificada con Nit 901.494.641-9, dejando expresa constancia de que la ejecución de las actividades propuestas en jurisdicción del municipio de Frontino quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, o, en su defecto, a la reformulación de la propuesta por parte del titular, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% presentado por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con Nit 901.494.641-9, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.9.3.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, para el proyecto denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso", localizado en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, departamento de Antioquia, específicamente en las veredas Pontón y Quimulá del municipio de Frontino y La Antigua, Potreros I, Potreros II y La Nancuá del municipio de Abriaquí, proyecto que contempla el aprovechamiento de las aguas del río La Herradura y la quebrada Las Piedras.

PARAGRAFO. La presente aprobación corresponde a la línea de inversión prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 2099 de 2016 y posteriormente por los Decretos 75 y 1120 de 2017, denominada "*Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en municipios de categorías 4, 5 y 6*", mediante la implementación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de conformidad con la propuesta evaluada y las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el valor de la inversión correspondiente al PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$221.714.975,14)**, de conformidad con la propuesta presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con Nit 901.494.641-9 y evaluada por CORPOURABA.

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

PARÁGRAFO 1º. La inversión aprobada comprende actividades de mejoramiento de baños y la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), conformados por tanque séptico integrado, trampa de grasas, caja de inspección y campo de infiltración, dirigidos a viviendas rurales ubicadas dentro de la Cuenca Hidrográfica Río Sucio Alto (código 1111), de conformidad con los parámetros, condiciones y precisiones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1364 del 03 de junio de 2026, así como en los documentos denominados "PRESUPUESTO POZOS INTEGRADOS Y MEJORAMIENTO DE BAÑOS" y "PLAN INVERSIÓN FORZOSA_PCH EL REMANSO VF", los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2º. Indicar que de conformidad con el Artículo 2.2.9.3.1.16. el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONAR la ejecución de las actividades propuestas en jurisdicción del **MUNICIPIO DE FRONTINO** a la acreditación previa ante CORPOURABA de un instrumento jurídico mediante el cual dicho ente territorial asuma expresa y formalmente la titularidad de las obras y garantice la disponibilidad de los recursos necesarios para su operación y mantenimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. En caso de no acreditarse el cumplimiento de la condición establecida en el presente artículo, la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, podrá presentar ante CORPOURABA una propuesta de modificación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015, bien sea mediante la modificación del acuerdo suscrito con el municipio de Frontino o mediante la reformulación del alcance de la inversión para concentrar total o parcialmente las acciones aprobadas en jurisdicción del municipio de Abriaquí, previa identificación y caracterización de beneficiarios adicionales, garantizando en todo caso la ejecución integral de los recursos aprobados y el cumplimiento de los objetivos de recuperación, conservación y protección del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. AUTORIZAR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con Nit 901.494.641-9, la ejecución de las actividades aprobadas en jurisdicción del **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, por encontrarse acreditados los requisitos previstos en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 1076 de 2015, relacionados con la titularidad de las obras y la garantía de los recursos para su operación y mantenimiento.

ARTICULO QUINTO. La sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con Nit 901.494.641-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar ante CORPOURABA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal (según sea el caso), con base en lo cual se liquidó el valor de la inversión del 1% el cual podrá ser ajustado ya que lo presentado está a corte al 31 de diciembre de 2025, este además deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación fijados en el Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y en el formato que para efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el plan de inversión de la obligación forzosa de no menos del 1% y se adoptan otras disposiciones

2. Previo a la instalación del STARD individual, deberá verificar que el beneficiario cuente con los permisos ambientales requeridos, para el uso o afectación de los recursos naturales, como es el caso de la concesión de aguas.

PARAGRAFO. Indicar que de conformidad con el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las viviendas rurales dispersas actualmente están exentas de la obligación de obtener permiso de vertimiento para soluciones individuales de saneamiento básico. Esta excepción aplica siempre que los sistemas cumplan con los parámetros técnicos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se registren ante la autoridad ambiental, según lo reglamentado posteriormente.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC.**, identificada con Nit 901.494.641-9, que la aprobación del presente Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-2415 del 01 de noviembre de 2023, ni de aquellas que se generen durante la etapa de seguimiento ambiental del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA realizará las actividades de seguimiento y control ambiental necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como la adecuada ejecución de los recursos correspondientes al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.


ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S.E.S.P. ZOMAC.**, identificada con Nit 901.494.641, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

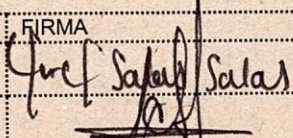
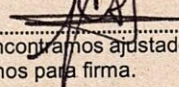
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|-------------------------|--|------------|
| Revisó: | Yury Banesa Salas Salas |  | 04/06/2026 |
| Revisó | Juliana Chica Londoño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-21-0050-2020